

# Administración Local

## Ayuntamientos

### CUBILLAS DE RUEDA

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de 24 de septiembre de 2012 inicial, aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### "ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

##### Título I. Disposiciones generales

##### *Artículo 1. Fundamento legal y objeto*

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado en las localidades del Ayuntamiento de Cubillas de Rueda cuya gestión corresponda al Ayuntamiento, independientemente de la fórmula que el Ayuntamiento adopte para su gestión, procurando prestar un servicio en calidad, en cantidad suficiente, con carácter permanente y a un coste razonable.

El servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado se considerará público y de recepción obligatoria por los poseedores de edificaciones y viviendas, por razones sanitarias y de higiene, en casco urbano.

##### *Artículo 2. Competencias*

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el órgano municipal que tenga atribuida la competencia podrá adoptar las medidas organizativas y de prestación del servicio que estime necesarias y que causen la menor perturbación a los usuarios.

La vigilancia e inspección de las instalaciones, la comprobación de los aparatos de medición, presión, toma de muestras para análisis periódicos del servicio, así como la lectura de contadores corresponde al propio Ayuntamiento, que lo podrá prestar mediante personal propio o por contrato público de servicios.

A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por prestador del servicio al Ayuntamiento de Cubillas de Rueda, y usuario o abonado del servicio la persona física o jurídica titular del inmueble o solar que sea receptor del suministro de agua por parte del prestador del servicio.

Se definen los elementos materiales del servicio del siguiente modo:

**Ramal de acometida:** Tubería que enlaza la instalación interior del inmueble con la tubería de la red de distribución local de agua. De su instalación se encargará el prestador del servicio a costa del usuario o abonado o en su caso el propio abonado bajo las instrucciones del prestador. Sus características se fijarán por el prestador del servicio. Su titularidad será de dominio público en tanto se encuentre en la vía pública.

**Toma de acometida:** Es el punto de la red de distribución donde enlaza la acometida.

**Llave de paso:** Es la que estará situada sobre la acometida en la vía pública y junto a la finca con su correspondiente registro de hierro fundido para suprimir el servicio cuando así lo exijan las necesidades. Será maniobrada exclusivamente por personal a cargo del prestador del servicio, quedando terminantemente prohibido que los abonados o terceras personas la manipulen.

##### *Artículo 3. Contratos o pólizas de abono*

La utilización del servicio por sus destinatarios se formalizará suscribiendo el correspondiente contrato o "póliza de abono". En dicha póliza se consignarán las condiciones generales y especiales que en cada caso concurran concretándose los derechos y obligaciones del usuario del Servicio de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza. Para comenzar a suministrar agua al abonado, así como verter al alcantarillado, deberá pagar previamente la tasa de enganche.

La concesión del suministro será por tiempo indefinido siempre que el concesionario cumpla con sus obligaciones. No obstante, si el concesionario renunciara al mismo, se procederá al corte del suministro debiendo pagarse posteriormente otra vez la cuota de enganche vigente al momento de reanudar el servicio.

#### Título II. Suministro de agua potable

##### *Artículo 4. Abonados*

Podrán ser abonados del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua:

- a) Los propietarios de edificios, viviendas, locales o instalaciones ganaderas cuya titularidad acrediten mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.
- b) Los titulares de derechos reales y de forma especial de arrendamiento, sobre los inmuebles enumerados en el apartado anterior siempre que acrediten el derecho y el consentimiento o autorización del propietario.
- c) Las Comunidades de Propietarios siempre que así lo acuerde su Junta General y adopten la modalidad de Suministro múltiple.
- d) Cualquier otro titular de derechos de uso y disfrute sobre inmuebles o viviendas que acredite ante el Ayuntamiento la titularidad y la necesidad de utilizar el Servicio.

##### *Artículo 5. Autorizaciones y licencias previas*

Los propietarios o titulares de derechos reales sobre edificios y locales o, en su caso, instalaciones enumeradas en el artículo anterior solamente tendrán derecho a ser abonados cuando los citados edificios o instalaciones cuenten con las respectivas licencias o autorizaciones municipales o de cualquier otra Administración que tenga competencia para ello.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior podrá concederse por la administración municipal una autorización provisional para utilizar el servicio municipal de abastecimiento de agua que será revocable en cualquier momento, sin que exista ninguna indemnización al usuario por esta revocación.

##### *Artículo 6. Usos del agua*

El suministro de agua potable podrá destinarse a los usos siguientes:

- a) Consumo doméstico, para edificios o viviendas de residencia habitual o de temporada.
- b) Uso comercial para destino a locales de este carácter.
- c) Uso industrial para actividades de esta naturaleza.
- c) Para centros de carácter oficial u otros similares.
- d) Para bocas de incendio en la vía pública y en fincas particulares.
- e) Uso suntuario destinado al riego de jardines o pequeños huertos en el casco urbano, para su destino o utilización en piscinas, tanto públicas como privadas y para otros análogos que así lo admita expresamente el Ayuntamiento.
- f) Uso ganadero entendiendo por tal aquel que se utiliza en las instalaciones ganaderas para limpieza de las mismas o para alimento del ganado en ellas ubicado.
- g) Uso para obras entendiendo por tal aquel que se utiliza con carácter provisional para la construcción o reparación de inmuebles.

Los suministros para usos no domésticos estarán siempre subordinados a las necesidades de los usos domésticos. Por consiguiente, estos suministros podrán ser interrumpidos por la Administración cuando las circunstancias lo aconsejen.

#### Título III. Conexiones a la red

##### *Artículo 7. La conexión*

La conexión a la red de distribución municipal de agua potable y alcantarillado será única por cada edificio o inmueble a abastecer, salvo autorización del prestador del servicio. La conexión o acometida a la red estará dotada de una "llave de paso" que se ubicará en un registro perfectamente accesible situado en la vía pública y que será únicamente utilizable por el prestador del servicio quedando totalmente prohibido su accionamiento por los abonados. Independientemente de quien haya ejecutado la obra de instalación, el Ayuntamiento de Cubillas de Rueda es el único propietario de toda la red de suministro y de los ramales de acometida.

##### *Artículo 8. Procedimiento de autorización*

El procedimiento por el que se autorizará el suministro será el siguiente: Se formulará la petición por el interesado, indicando la clase del suministro que se desea, así como detalle de ubicación del registro para la instalación de la llave de paso y del equipo de medida o contador.

La autorización, cuando se produzca, se hará siempre a reserva de que las instalaciones del inmueble estén en debidas condiciones para un normal suministro.

#### *Artículo 9. Titularidad de las instalaciones*

Las instalaciones de conexión hasta la llave de paso serán instaladas y pertenecerán al Ayuntamiento de Cubillas de Rueda. Los trabajos y materiales necesarios para las obras de conexión serán realizados por los servicios municipales y a cargo del propietario del inmueble o, en su caso, del solicitante del servicio. El Ayuntamiento, antes de realizarlos podrá exigir el depósito previo de su importe en la Tesorería municipal.

#### *Artículo 10. Características del servicio*

El servicio de suministro domiciliario de agua potable será continuo y permanente pudiendo reducirse o suspenderse cuando existan razones justificadas sin que por ello los abonados tengan derecho a indemnización.

En los supuestos de suspensión o reducción se tendrá como objetivo preferente asegurar el consumo doméstico quedando el resto de los usos supeditados a la consecución de este objetivo.

Será motivo de suspensión temporal, entre otros, las averías y la realización de obras necesarias para mantener los depósitos y las redes en condiciones para el servicio, siempre que ello sea posible se anunciará o comunicará a los usuarios o al sector afectado con la mayor antelación posible.

#### *Artículo 11. Instalaciones interiores*

La distribución interior del agua en los edificios y viviendas habrá de cumplir las normas técnicas que sean de aplicación y serán de cuenta del interesado abonando los gastos de instalación y mantenimiento desde la llave de paso.

La autorización para la utilización del Servicio implica el consentimiento del interesado para que los servicios municipales realicen las inspecciones y comprobaciones técnicas necesarias, incluso aunque el edificio tenga el carácter jurídico de domicilio, con las autorizaciones pertinentes.

#### *Artículo 12. Modificaciones en el suministro*

Cualquier innovación o modificación en las condiciones con las que se autorizó el servicio por parte del usuario implicará una nueva autorización que, de no ser procedente, implicará la suspensión del servicio.

#### *Artículo 13. Usos distintos*

Los abonados no podrán, bajo ningún pretexto, utilizar el agua para usos distintos a los que les fueron autorizados.

#### *Artículo 14. Características de las tomas*

Cada finca deberá contar con una toma única e independiente, salvo autorización del prestador del servicio. En el supuesto de edificios de varias viviendas o locales la toma será única para todo el edificio y se efectuará la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo, lo cual no exime de la obligación de que cada uno tenga que abonar los derechos de su acometida, en su caso.

En este caso las instalaciones y llaves deberán centralizarse en un solo local accesible a los servicios municipales permitiéndose la instalación de contadores generales.

#### *Título IV. Aparatos de medida*

#### *Artículo 15. Tipo de contador*

La medición del consumo de agua potable se realizará por contadores que serán del modelo tipo y diámetros que determine el Ayuntamiento de Cubillas de Rueda, entre los que hayan sido homologados por la autoridad competente.

Los aparatos serán propiedad de los abonados.

En los supuestos de nuevos enganches y sustitución de contadores averiados, en todo caso se deberán colocar contadores nuevos, no admitiéndose en ningún caso la colocación de contadores usados. La reparación o sustitución del contador debe comunicarse por el interesado al Ayuntamiento y proporcionar el antiguo para su lectura en el momento en el que se produzca el cambio.

#### *Artículo 16. Instalación de contadores*

La instalación de los aparatos contadores se realizará a cargo de los abonados, bajo la necesaria supervisión del personal prestador del servicio.

Los aparatos contadores deberán mantenerse en perfecto estado de conservación. Cuando el prestador del servicio considere que el aparato no está en las debidas condiciones de conservación se lo comunicará al abonado, que lo deberá sustituir por otro nuevo en el plazo de diez días a partir

del siguiente al de la notificación. En caso de negativa, será el propio prestador del servicio quien lo sustituya, repercutiendo el coste de la obra en el abonado.

Los aparatos contadores deberán encontrarse en perfectas condiciones para la exacta medición del consumo. Consecuentemente, el prestador del servicio y el abonado podrán, en los supuestos de anómalas condiciones de funcionamiento, compelerse a la verificación de los aparatos de medición por los organismos oficiales competentes, siendo en todo caso el importe de la misma por cuenta del abonado, salvo en los supuestos en que, instada la verificación por la Administración, resultase improcedente haberla realizado.

Los contadores generales deberán instalarse en las fachadas de los edificios. En los edificios que tengan varias viviendas, los contadores individuales estarán en todo caso en el exterior de las viviendas. Los contadores se colocarán en posición normal de trabajo y en lugares accesibles para su control y lectura.

#### *Artículo 17. Mantenimiento de contadores*

El mantenimiento, conservación y reposición del contador serán siempre a cuenta y a costa del abonado.

#### *Artículo 18. Toma de lecturas*

Cuando después de dos visitas por parte de empleados del Servicio, no haya podido tomarse lectura del contador por encontrarse el local cerrado, el lector dejará carta de aviso al abonado, para que facilite él mismo la lectura al prestador del servicio.

#### *Artículo 19. Manipulaciones*

En modo alguno podrá el abonado practicar operaciones sobre el ramal o grifos que surtiendo el contador, puedan alterar el funcionamiento de este, en el sentido de conseguir que pase agua a través del mismo sin que llegue a ser registrada o que marque caudales inferiores a los límites reglamentarios de tolerancia.

#### *Artículo 20. Modificaciones de acometidas*

Los cambios de lugar del contador o de modificación de la acometida, se ejecutarán por los empleados del Servicio y serán de cuenta de los abonados siempre que sean motivados a petición del mismo.

### Título V. Derechos y obligaciones de los abonados

#### *Artículo 21. Derechos de los abonados*

- a) Desde la fecha de formalización de la póliza, el abonado tendrá derecho al uso del agua contratada, determinada en metros cúbicos, para el uso de vivienda, local, ganado, huertos, etc.
- b) El abonado dispondrá de uno de los ejemplares de la póliza.
- c) El abonado podrá, en casos justificados, interesar de los servicios sanitarios de organismos oficiales la realización de los análisis de potabilidad del agua que consume, teniendo derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios que, en su caso, se le hubieren producido.

#### *Artículo 22. Obligaciones de los abonados*

- a) Los abonados tendrán la obligación de conservar las instalaciones del servicio a que tuvieren acceso en perfecto estado y comunicar a los servicios municipales correspondientes las anomalías que pudieran afectar tanto al suministro general como al del edificio o vivienda de que sean titulares.
- b) Los abonados, en los supuestos de grave riesgo para las personas y bienes, autorizarán al uso del agua de sus viviendas o edificios por los servicios municipales que lo requieran, sin perjuicio de que se les indemnice justamente.
- c) Al pago de las facturas correspondientes por la prestación del servicio de acuerdo con la ordenanza vigente y normas que fije el Ayuntamiento.

### Título VI. Suspensión del suministro

#### *Artículo 23. Causas de suspensión*

Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden la Administración municipal, previa la tramitación del correspondiente expediente podrá suspender el suministro de agua potable en los casos siguientes:

- a) Por no satisfacer en los plazos establecidos en esta Ordenanza el importe del agua consumida y ello sin perjuicio de que se siga el procedimiento de apremio o vía judicial para su cobro, por impago de dos recibos.
- b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de las liquidaciones realizadas con ocasión de fraude en el consumo, o en caso de reincidencia, en el fraude.

- c) Por uso distinto al contratado y después de ser advertido.
- d) Por establecer derivaciones en sus instalaciones para suministro a terceros.
- e) Por no autorizar al personal municipal, debidamente documentado, la entrada en la vivienda, local, edificio, etc., para revisar las instalaciones en horas diurnas y en presencia del titular de la póliza o de un familiar, una vez comunicada la práctica de la visita de comprobación.
- f) Por cualquiera otras infracciones señaladas en esta Ordenanza que suponga peligro para la seguridad, la salubridad y la higiene de las personas.
- g) Por utilizar el servicio sin contador o sin ser este servible.
- h) Por fraude, entendiéndose por tal la práctica de actos que perturban la regular medición del consumo, la alteración de los precintos de los aparatos de medición y la destrucción de estos, sin dar cuenta inmediata al servicio municipal.
- i) No adecuar las instalaciones existentes a la presente Ordenanza.

#### *Artículo 24. Procedimiento*

El corte del suministro se realizará, previa comunicación de la resolución municipal correspondiente al interesado, mediante el cierre u obturación de la llave de paso existente entre la red municipal y el contador o contadores.

El abonado podrá, en todo caso, antes de la realización del corte de suministro, abonar las cantidades que se le hubieren liquidado, ya sea por consumo, ya por las indemnizaciones a que hubiere dado lugar los supuestos contemplados en el apartado anterior, más la nueva cuota de enganche o conexión, si procediera.

#### *Artículo 25. Competencia*

La resolución del corte de suministro corresponderá al Presidente sin perjuicio de las delegaciones que pudiera otorgar.

#### *Título VII. Régimen sancionador y defraudación*

#### *Artículo 26. Régimen sancionador*

En el régimen sancionador por infracciones se atenderá a lo establecido en los artículos 127 y 129 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en relación con los artículos 139, 140 y 141 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder a otras entidades u organismos públicos y conforme a la legislación aplicable, corresponde al Ayuntamiento de Cubillas de Rueda, la facultad sancionadora prevista en la presente Ordenanza.

El procedimiento para la imposición de sanciones será el ordinario establecido en la legislación en vigor y que resulte de aplicación a las entidades municipales.

La autoridad competente para la imposición de sanciones será necesariamente el Alcalde. Para la imposición de una sanción será necesaria la previa tramitación del correspondiente administrativo conforme a la normativa aplicable.

#### *Artículo 27. Infracciones*

Con carácter general se considera infracción del presente Reglamento todo acto realizado por el abonado al servicio o terceras personas que implique incumplimiento de preceptos y obligaciones contenidos en el mismo.

Las infracciones se consideran como leves, graves y muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes conductas:

- a) El impedimento del uso del servicio por otra/s persona/s con derecho a su utilización.
- b) El impedimento o la grave y relevante obstrucción del normal funcionamiento del servicio.
- c) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, instalaciones, infraestructuras o elementos del servicio cuando el perjuicio causado supere los 1.000,00 euros.
- d) Cuando en el supuesto recogido en el apartado g) de infracciones graves hubiese mediado requerimiento del prestador del servicio.

Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes conductas:

- a) Destinar el agua a usos distintos de los estipulados en la concesión.
- b) Permitir derivaciones en las instalaciones para suministro de agua a otros locales o viviendas de los consignados en el contrato o póliza de abono.
- c) La rotura de llaves, precintos o contadores.
- d) La negativa, sin causa justificada, a permitir al prestador del servicio el acceso a los aparatos de medición e instalaciones de entrada y distribución para su inspección.

- e) La omisión del deber de conservar las instalaciones.
- f) La cesión, arriendo o venta del agua suministrada a terceros.
- g) La omisión del deber de colocar los contadores como se determina en los artículos 15 y 16 de la presente Ordenanza.

Las demás conductas que contravengan cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza tendrán la consideración de infracciones leves.

#### *Artículo 28. Sanciones*

Las sanciones por infracciones cometidas conforme al artículo anterior serán multadas con las siguientes cuantías:

Las infracciones leves con multa de hasta 750 euros.

Las infracciones graves con multa de hasta 1.500 euros.

Las infracciones muy graves con multa de hasta 3.000 euros.

Para determinar la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, el beneficio obtenido, la intencionalidad, la reiteración, así como las demás circunstancias concurrentes.

Las sanciones a imponer lo serán independientemente de las indemnizaciones cuya exigencia proceda a consecuencia de los daños y perjuicios que se causen tanto en las instalaciones como en el servicio.

#### *Artículo 29. Defraudaciones*

Se consideran defraudaciones los actos u omisiones de los usuarios tendentes a eludir el pago de tasas o aminorar su importe en la liquidación correspondiente. Además será considerado acto de defraudación la utilización del agua sin previa autorización o formalización del contrato o póliza de abono.

Las defraudaciones se sancionarán con multa del triple de la cantidad defraudada, previa liquidación del consumo realizado anormalmente mediante estimación realizada a tenor del promedio de consumos de los dos periodos inmediatamente anteriores y en último caso en función de los datos de los que se disponga. Efectuada la liquidación correspondiente a la cantidad defraudada será notificada en debida forma al interesado.

#### *Disposición final*

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### *Disposición derogatoria*

Quedan derogadas las disposiciones de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Servicio de Saneamiento y Alcantarillado que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza".

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cubillas de Rueda, a 23 de noviembre de 2012.—La Alcaldesa, Agustina Álvarez Llamazares.

10171